



San Cristóbal, once (11) de febrero de 2015.

DHM/OCLEP/ 028-2015

RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y CIERRE INMEDIATO

Quienes suscriben, LCD. IVAN JAVIER LUENGAS, Director de Hacienda, y el ABG. JHON CHACON, Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con los Artículos 46, 65, y 66 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de julio de 2005, en concordancia con el Artículos 61 y 67 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal N° 101 de fecha 28 de Diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución de Imposición de sanción, a el ciudadano ACEVEDO PUERTO HENRY titular de la cédula de identidad Nro.V- 22.672.143, Constancia de Registro y Autorización N° **NO POSEE**, inscrito en el RIF bajo el N° NO SUMINISTRADO, ubicado en puente real pasaje cumanacoa, del municipio san Cristóbal ,Estado Táchira. Proceden a emitir la presente **RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y CIERRE INMEDIATO.**

CONSIDERANDO

Que en fecha veinte (20) de septiembre de 2014 los funcionarios de la guardia nacional bolivariana identificados S/2 TORRES TORRES CARLOS, se presentaron en el domicilio del ciudadano "**ACEVEDO PUERTO HENRY**", pudiendo observar que se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas sin poseer la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que en fecha cuatro (04) de diciembre de 2014, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, esto de conformidad con el artículo 78 de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal, en contra del ciudadano "**ACEVEDO PUERTO HENRY**", por el incumplimiento de ejercer actividades económicas sin haber obtenido licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que en fecha doce (12) de diciembre de 2014, es suscrito informe por el funcionario JEFFERSON CONTRERAS en la que deja constancia que no se pudo notificar Por no ser localizada la dirección del establecimiento .Por este motivo el día siete (07) de enero de 2015 se ordena su publicación en la pagina WEB OFICIAL de la alcaldía del municipio san Cristóbal de conformidad con lo establecido en el Art. 78 del reglamento de la ordenanza para el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, siendo cargada dicha notificación en fecha siete (07) de enero del 2015, entendiéndose notificado dicho establecimiento pasados los 15 días, es decir el día veintinueve (29) de enero de 2015, comenzó a correr el treinta (30) de enero del 2015, los diez (10) días consagrados en la ordenanza para la presentación de alegatos y defensa culminando dicho lapso el día once (11) de febrero de 2015.

CONSIDERANDO

Quedo descostrado la comisión del ilícito del incumplimiento de ejercer actividades económicas sin haber obtenido licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. , ilícito que es sancionado de conformidad artículo 78 de la ordenanza para el ejercicio de l expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal. Dicha norma que señala lo siguiente:

Artículo 78 OPEEBA: quien ejerza actividades económicas sin la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100 U.T) y doscientas (200 U.T) unidades tributarias, y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia.

CONSIDERANDO

Que estas sanciones son de carácter administrativo - tributario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas. Y que no existen circunstancias agravantes y atenuantes que modifiquen la sanción normalmente aplicable de conformidad con el **Artículo 71 de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas**, es procedente la sanción en el término medio de los límites establecidos en el **Artículos 70 ejusdem.**

RESUELVE

PRIMERO: SE **IMPONE** AL CUIDADANO ACEVEDO PUERTO HENRY titular de la cédula de identidad Nro.V- 22.672.143, Constancia de Registro y Autorización N° **NO POSEE**, inscrito en el RIF bajo el N° NO SUMINISTRADO, ubicado en puente real pasaje cumanacoa, del municipio san Cristóbal ,Estado Táchira. La sanción de acuerdo al artículo 78 de ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas. En el siguiente monto:

MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	TERMINO MEDIO DE LA SANCIÓN	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
100a 200 U.T	150 U.T	Bs. 127	Bs. 19.050.00
		TOTAL	Bs. 19.050.00

SEGUNDO : Se ordena solicitar remite a la Oficina de Sistemas del Municipio San Cristóbal a los fines que sea incluida la multa impuesta en la presente resolución en el sistema municipal y a tal efecto que misma deberá ser cancelada en la Taquilla de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

TERCERO: se informa al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 242, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en la misma Ley.

CUARTO : se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento veintisiete bolívares (127bs), aplicable en el caso de multas, será el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito , según lo regulado por el código orgánico tributario en su artículo 94 parágrafo primero.

QUINTO: De conformidad con el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CUMPLASE.

En la ciudad de San Cristóbal, (11) once de febrero del dos mil quince 2015.

LICDO. IVAN JAVIER LUENGAS MARTINEZ

Director de Hacienda Municipal

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 546 de fecha 08/07/2.014)

ABG. JHON JAIVER CHACON.

**Jefe de la Oficina de Control de Licores y
Espectáculos Públicos**

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 558 de fecha 10/07/2014)

IL/JC/VNCM.
OCLEP/PS/144-14



San Cristóbal, once (11) de febrero del 2015

NOTIFICACIÓN

Ciudadano:

ACEVEDO PUERTO HENRY C.I V- 22.672.143

DOMICILIO: ubicado en puente real pasaje cumanacoa, del municipio san Cristóbal, Estado Táchira. -

Presente.-

La presente es para notificarle que en esta fecha fue dictada resolución N° **DHM/OCLEP/028-2015** Quienes suscriben, LCD. IVAN JAVIER LUENGAS, Director de Hacienda, y el ABG. JHON CHACON, Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con los Artículos 46, 65, y 66 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de julio de 2005, en concordancia con el Artículos 61 y 67 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal N° 101 de fecha 28 de Diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución de Imposición de sanción, a el ciudadano ACEVEDO PUERTO HENRY titular de la cédula de identidad Nro.V- 22.672.143, Constancia de Registro y Autorización N° **NO POSEE**, inscrito en el RIF bajo el N° NO SUMINISTRADO, ubicado en puente real pasaje cumanacoa, del municipio san Cristóbal ,Estado Táchira. Proceden a emitir la presente **RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y CIERRE INMEDIATO.** **CONSIDERANDO** Que en fecha veinte (20) de septiembre de 2014 los funcionarios de la guardia nacional bolivariana identificados S/2 TORRES TORRES CARLOS, se presentaron en el domicilio del ciudadano “**ACEVEDO PUERTO HENRY**”, pudiendo observar que se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas sin poseer la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO** Que en fecha cuatro (04) de diciembre de 2014, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, esto de conformidad con el artículo 78 de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal, en contra del ciudadano “**ACEVEDO PUERTO HENRY**”, por el incumplimiento de ejercer actividades económicas sin haber obtenido licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO** Que en fecha doce (12) de diciembre de 2014, es suscrito informe por el funcionario JEFFERSON CONTRERAS en la que deja constancia que no se pudo notificar Por no ser localizada la dirección del establecimiento .Por este motivo el día siete (07) de enero de 2015 se ordena su publicación en la pagina WEB OFICIAL de la alcaldía del municipio san Cristóbal de conformidad con lo establecido en el Art. 78 del reglamento de la ordenanza para el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, siendo cargada dicha notificación en fecha siete (07) de enero del 2015, entendiéndose notificado dicho establecimiento pasados los 15 días, es decir el día veintinueve (29) de enero de 2015, comenzó a correr el treinta (30) de enero del 2015, los diez (10) días consagrados en la ordenanza para la presentación de alegatos y defensa culminando dicho lapso el día once (11) de febrero de 2015. **CONSIDERANDO** Quedo descostrado la comisión del ilícito del incumplimiento de ejercer actividades económicas sin haber obtenido licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. , ilícito que es sancionado de conformidad artículo 78 de la ordenanza para el ejercicio de l expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal. Dicha norma que señala lo siguiente: Artículo 78 OPEEBA: quien ejerza actividades económicas sin la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100 U.T) y doscientas (200 U.T) unidades tributarias, y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia. **CONSIDERANDO** Que estas sanciones son de carácter administrativo - tributario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas. Y que no existen circunstancias agravantes y atenuantes que modifiquen la sanción normalmente aplicable de conformidad con el **Artículo 71 de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas**, es procedente la sanción en el término medio de los límites establecidos en el **Artículos 70 ejusdem.** **RESUELVE PRIMERO:** SE **IMPONE** AL CUIDADANO ACEVEDO PUERTO HENRY titular de la cédula de identidad Nro.V- 22.672.143, Constancia de Registro y Autorización N° **NO POSEE**, inscrito en el RIF bajo el N° NO SUMINISTRADO, ubicado en puente real pasaje cumanacoa, del municipio san Cristóbal, Estado Táchira. La sanción de acuerdo al artículo 78 de ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas. En el siguiente monto:

MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	TERMINO MEDIO DE LA SANCIÓN	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
100a 200 U.T	150 U.T	Bs. 127	Bs. 19.050.00
		TOTAL	Bs. 19.050.00

SEGUNDO : Se ordena solicitar remite a la Oficina de Sistemas del Municipio San Cristóbal a los fines que sea incluida la multa impuesta en la presente resolución en el sistema municipal y a tal efecto que misma deberá ser cancelada en la Taquilla de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal. **TERCERO:** se informa al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 242, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en la misma Ley. **CUARTO :** se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento veintisiete bolívares (127bs), aplicable en el caso de multas, será el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito, según lo regulado por el código orgánico tributario en su artículo 94 párrafo primero. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CUMPLASE.

En la ciudad de San Cristóbal, (11) once de febrero del dos mil quince 2015.

LICDO. IVAN JAVIER LUENGAS MARTINEZ

Director de Hacienda Municipal

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 546 de fecha 08/07/2.014)

ABG. JHON JAIVER CHACON.

**Jefe de la Oficina de Control de Licores y
Espectáculos Públicos**

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 558 de fecha 10/07/2014)

IL/JC/VNCM.
OCLEP/PS/144-14

Recibido por:
Nombre:
Cédula de Identidad:
Cargo:
Fecha y Hora:
Firma